

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES 0000001
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

**SERVICIOS INTEGRALES AMBIENTALES
SIANCERO S.A.**

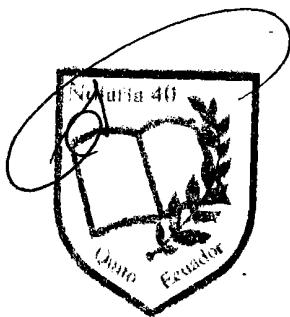
CAPITAL: USD \$ 800

DI 3 COPIAS

e.c.c.

Escritura número 2013-17-01-040-P003710

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día SIETE (7) DE JUNIO del año dos mil trece, ante mí Doctora **PAOLA ANDRADE TORRES**, Notaria Pública Cuadragésima del Cantón, comparecen a la celebración de este contrato, por una parte la compañía extranjera, con domicilio en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, denominada **BUPER ENERGY LLC**, legalmente representada por su Socio Unico y Representante Legal señor Ingeniero Santiago David Romero Guerrero, por un lado; y, por otro la compañía extranjera, con domicilio en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, denominada **COCH & SONS LLC**, legalmente representada por su Socio Unico y Representante Legal señor Ramiro Sebastián Aviles Carrera, personas naturales éstas que son ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, en la calidad que representan,



Dr. Paola Andrade Torres

legalmente capaz para contratar y obligarse cual en derecho se requiere, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documento de identidad que en fotocopias se agregan, bien instruidos por mí la Notaria en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras P^úblicas a su cargo, por favor sírvase incorporar una de constitución de compaⁿía anónima al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Comparecientes: Comparecen a la celebración de este contrato, por una parte la compaⁿía extranjera, con domicilio en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de Am^{er}ica, denominada **BUPER ENERGY LLC**, legalmente representada por su Socio Unico y Representante Legal, el señor Ingeniero Santiago David Romero Guerrero, por un lado; y, por otro la compaⁿía extranjera, con domicilio en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de Am^{er}ica, denominada **COCH & SONS LLC**, legalmente representada por su Socio Unico y Representante Legal, el señor Ramiro Sebastián Aviles Carrera, personas naturales éstas que son ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, en las calidades que representan legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse.-

SEGUNDA.- Voluntad de constituir: Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen una compaⁿía anónima bajo las normas constantes en las leyes ecuatorianas y en los presentes estatutos.-

TERCERA.- Estatutos sociales: Esta compaⁿía se regirá por los siguientes estatutos sociales: **CAPITULO I. DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,**

DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.- Artículo Primero.-

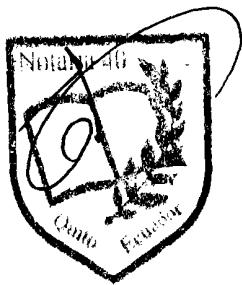
Con la denominación de “**SERVICIOS INTEGRALES AMBIENTALES SIANCERO S.A.**” se constituye en el Distrito Metropolitano de Quito,

000002 2

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**



Provincia de Pichincha, una sociedad anónima que tiene por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: a) La prestación de servicios de asesoría, consultoría, capacitación y gestionamiento en materia ambiental; b) La prestación de servicios ambientales para la industria en general, con énfasis en la recuperación de áreas contaminadas, en la prevención de contaminación y en la gestión de todo tipo de desechos, peligrosos y no peligrosos, industriales, químicos, petroleros, mineros y demás; c) La representación de marcas, productos y servicios para la industria en general, con énfasis en la recuperación de áreas contaminadas, en la prevención de contaminación y en la gestión de todo tipo de desechos, peligrosos y no peligrosos, industriales, químicos, petroleros, mineros y demás; d) La preparación, asesoría, consultoría, capacitación de estudios de impacto ambiental o planes de manejo ambiental para todo tipo de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; e) La prestación de servicios de reciclaje de toda clase de materiales industriales, petroleros, químicos, mineros y demás; f) La prestación de servicios de mantenimiento de todo tipo de infraestructura y obras, mediante cuadrillas, alquiler de equipos, productos y maquinaria en general; g) Alquiler de equipos y maquinaria en general; La prestación de servicios de alquiler de plásticos; h) La explotación, importación, exportación, compra, venta, arrendamiento, reparación, desarrollo, diseño, ingeniería, fabricación, mantenimiento, instalación, aplicación y utilización de todo tipo de equipos y sistemas industriales, su maquinaria, partes y accesorios en general, así como equipo para la filtración, transformación, tratamiento y regeneración de materiales contaminantes; i) El desarrollo, fabricación, importación, exportación, compra, venta, transformación de técnicas para la remediación ambiental, tratamiento de desechos sólidos de toda clase, recuperación de áreas contaminadas. Para el cumplimiento de este fin, la compañía podrá realizar



✓ todo tipo de actividades relacionadas con su objeto social y permitidas por la Ley, incluida la posibilidad de realizar importaciones y exportaciones de bienes y servicios; obtener y dar representaciones, adquirir acciones o participaciones de otras sociedades con recursos propios. La sociedad no realizará ninguna actividad que pueda considerarse como intermediación financiera. **Artículo Segundo.**- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana; tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro del territorio nacional y/o el exterior. **Artículo Tercero.**- La compañía durará cien años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, e inclusive disolverse o liquidarse la compañía antes del vencimiento de dicho plazo por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las reservas y de la mitad del capital social; por fusión por unión o por fusión por absorción en el caso de que fuere absorbida; por resolución de la Junta General de Accionistas; por traslado del domicilio principal a país extranjero; por resolución de la Superintendencia de Compañías; y, por quiebra. Se observará en cada caso las disposiciones de la Ley de Compañías, y lo previsto en estos Estatutos.- **CAPITULO II. DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.**- **Artículo Cuarto.**- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1600). El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1), cada una. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a

C. Antonio

J. A.

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**



la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas y deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad y derecho de estas acciones. Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Cuando se trata de emisión de acciones por causa de aumento de capital, cada accionista tiene derecho de suscribirlas en proporción a las acciones que posea. Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y el Secretario de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá su correspondiente talonario. En caso de que el capital no sea pagado en su totalidad, a los accionistas fundadores se les entregarán certificados provisionales que representen su parte proporcional pagada de la suscripción total, debiendo ser éstos canjeados por certificados definitivos, al momento en que se realice el pago completamente.- **CAPITULO III. RÉGIMEN NORMATIVO.**- **Artículo Quinto.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente General. **Artículo Sexto:** La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de la sociedad, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma; sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. **Artículo Séptimo.**- **De la Junta General:** Las juntas generales de accionistas se rigen en su organización, funcionamiento, atribuciones privativas de la Junta y más aspectos, por las pertinentes disposiciones legales y en particular por los artículos doscientos treinta y siguientes de la Ley de Compañías, inclusive respecto de la forma, quórum y épocas de convocarlas. Las juntas generales



ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los siguientes asuntos: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios; c) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social y a los estatutos; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento de liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto; j) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; k) El Gerente General no requerirá autorización para otorgar garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la Aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, y que se ventilen ante el Tribunal Fiscal; y, l) Autorizar al Gerente General para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



Artículo Octavo.- Juntas extraordinarias: Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y los presentes estatutos.

Artículo Noveno.- Presidencia de la Junta General y Secretaría.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por quien la Junta designe; actuará como secretario de la Junta el Gerente General, o la persona que la Junta General elija como secretario Ad - Hoc.

Artículo Décimo.- Mayoria.- Las decisiones de las juntas generales serán tomadas con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Artículo Undécimo.- Convocatoria.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía o el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado, o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo tercero. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos



accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicando a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. **Artículo Duodécimo.- Quórum:** a) Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera convocatoria. La Junta General no podrá considerarse constituida y no podrá deliberar en primera convocatoria, si no está representado por lo menos la mitad del capital pagado; b) Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Para la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, o la disolución de la compañía, y en general, cualquier modificación a los estatutos, se requerirá que el cincuenta por ciento del capital pagado esté presente en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Décimo Tercero.- Juntas Universales.**- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**



Acta. **Artículo Décimo Cuarto.- Actas.**- Las actas de las juntas generales se llenarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. Las firmas del presidente y secretario de la Junta son imprescindibles. **Artículo Décimo Quinto.- Del Presidente.**- El Presidente de la compañía que puede o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; b) Reemplazar el Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; y, c) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos, los reglamentos o las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

Artículo Décimo Sexto.- Del Gerente General.- El Gerente General, quién no requiere ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y será designado por un período de dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, así como administrar la misma sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, abrir cuentas corrientes bancarias, y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; d) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general invertir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas; e) Conferir poderes generales o nombrar a factores mercantiles, previa autorización de la Junta General de Accionistas; f) Contratar a los empleados y a los



trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos de trabajo cuando fuere conveniente para los intereses de la compañía, ciñéndose a lo que ordena el Código del Trabajo y demás leyes; g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la sociedad; h) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas, y el libro talonario de acciones; i) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes; j) Presentar anualmente, y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe del Balance General, del Estado de Pérdidas y Ganancias, y sus respectivos anexos; k) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; l) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, m) En General tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores, y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario.

Artículo Décimo Séptimo.- El Gerente General, así como el Presidente necesitarán autorización de la Junta General de Accionistas para otorgar poderes generales, de conformidad con lo estipulado en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Octavo:** El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General de Accionistas y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **Artículo Décimo Noveno.-** En caso de ausencia o incapacidad temporales o definitivas del Gerente General,

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**



lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía. **Artículo Vigésimo.-** El Presidente y el Gerente General serán elegidos por períodos de dos años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados; al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.- **CAPITULO IV. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** **Artículo Vigésimo Primero.-** El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Segundo.- Fondos de reserva y utilidades.-** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Como todas las acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **Artículo Vigésimo Tercero.- Comisarios.-** Se designarán, por parte de la Junta General de Accionistas, dos comisarios, uno principal y otro suplente, quienes durarán en sus cargos un año, pudiendo ser reelegidos. Sus facultades serán las previstas por los artículos doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Liquidador.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 31 reformatoria a la de Compañías, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se hará con arreglo a las normas legales pertinentes. **Artículo Vigésimo Quinto:** Se entienden incorporados al presente contrato social las normas pertinentes establecidas en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas Generales y el Código de Comercio, en todo aquello que no se encuentre



Dr. Paola Andrade Torres

expresamente previsto en los presentes Estatutos.- **CAPITULO V.**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Artículo Vigésimo Sexto.-

Los accionistas fundadores declaran que el capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800), que ha sido suscrito y pagado en su totalidad, así

ACCIONISTAS	CAPITAL	ACCIONES	PORCENTAJE
SE-Q-00001538 COCH & SONS LLC	USD. 400,00	400	50%
SE-Q-00001233 BUPER ENERGY LLC	USD. 400,00	400	50%
TOTAL	USD. 800,00	800	100%

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DECLARACIONES Y

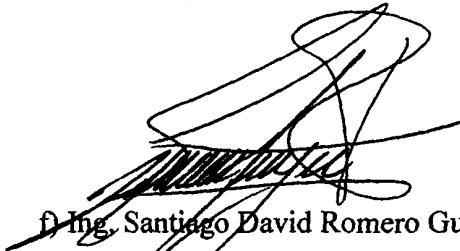
NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES LEGALES.- El presente documento constitutivo, que valdrá a la vez como estatuto de la compañía, ha sido aprobado en este acto por la totalidad de los fundadores y se declara: a) Que no se hace reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b) Que la inversión mediante la cual se constituye la presente compañía es extranjera directa; c) Que autorizamos a los señores Doctores Simón Santiago Dávalos Ochoa y/o Juan Carlos Montenegro Salas, para que realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtener el Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas. Usted señora Notaria se servirá agregar las cláusulas de estilo para la validez de esta escritura. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Las comparecientes se ratifican en la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Doctor Juan Carlos Montenegro S., con matrícula profesional número siete mil quinientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue a las comparecientes por mí la

0000007

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



Notaria, se afirman y ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.-


f) Ing. Santiago David Romero Guerrero
Socio Unico y Representante Legal

BUPER ENERGY LLC

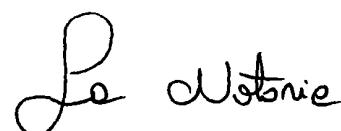
c.c. 1717361487

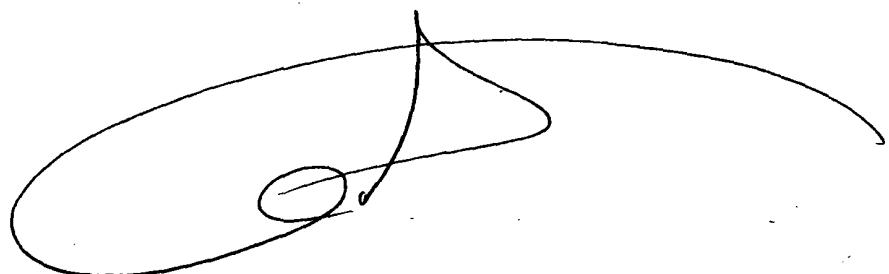

f) Ramiro Sebastián Avilés Carrera

Socio Unico y Representante Legal

COCH & SONS LLC

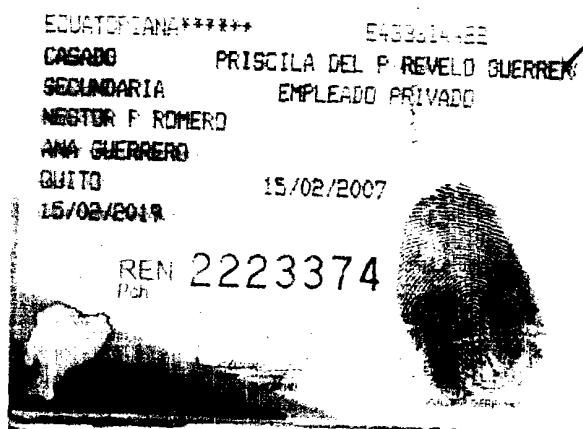
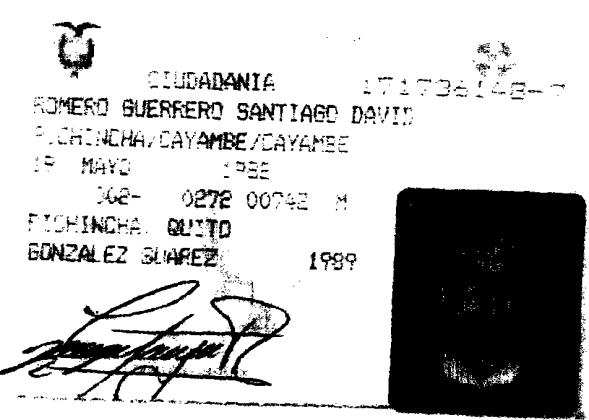
c.c. 1705324042

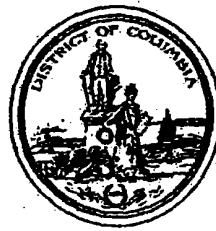

Dr. Paola Andrade Torres





Dr. Paola Andrade Torres





This Apostille is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Apostille

(*Convention de La Haye du 5 octobre 1961*)

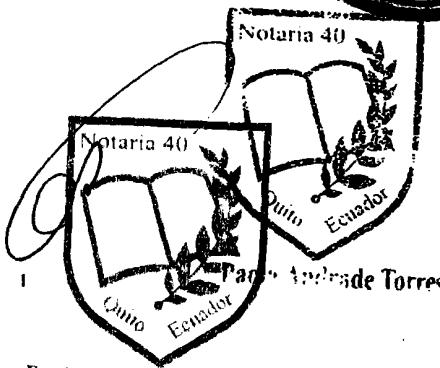
1. District of Columbia, United States of America
2. This public document has been signed by PATRICIA E. GRAYS
3. acting in the capacity of SUPERINTENDENT OF CORPORATIONS
CORPORATIONS DIVISION
4. bears the seal/stamp of DEPARTMENT OF CONSUMER & REGULATORY AFFAIRS

CERTIFIED

5. at Washington, D.C.
6. the 21 day of SEPTEMBER 2012
7. by Secretary of the District of Columbia
8. No. 286628
9. S.
10. Signature:

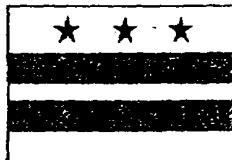
Cynthia Brock-Smith

Cynthia Brock-Smith



Dr. Paola Andrade Torres

GOVERNMENT OF THE DISTRICT OF COLUMBIA
DEPARTMENT OF CONSUMER AND REGULATORY AFFAIRS
CORPORATIONS DIVISION



C E R T I F I C A T E

THIS IS TO CERTIFY that all applicable provisions of the District of Columbia Business Organizations Code have been complied with and accordingly, this **CERTIFICATE OF ORGANIZATION** is hereby issued to:

BUPER ENERGY LLC

Effective Date: 9/18/2012

IN WITNESS WHEREOF I have hereunto set my hand and caused the seal of this office to be affixed as of 9/18/2012 3:15 PM

Business and Professional Licensing Administration



Patricia E. Grays

PATRICIA E. GRAYS
Superintendent of Corporations
Corporations Division

Vincent C. Gray
Mayor

Tracking #: WhfZ3kN





**DEPARTMENT OF CONSUMER & REGULATORY AFFAIRS
District of Columbia Government
Corporations Division**

Articles of Organization for Domestic Limited Liability Company

One or more persons acting as the organizers under the provisions of the Title 29 of D.C. Code (Business Organizations Act) adopt the following Articles of Organization:

First: Company name:
BUPER ENERGY LLC

Second: The street address of the initial principal office:
El Sauce S1 - 51 y Francisco de Orellana
conjunto SURAJ, casa numero 3
Tumbaco, Quito
Ecuador

Third: Registered agent's name and address in the District of Columbia:
Corporate Creations Network, Inc.
1629 K Street, N.W., # 300
Washington, District of Columbia 20006

Fourth: The company will have one or more series that is treated as a separate entity which limits the debts, obligations, and other liabilities to the assets of a particular series as provided in the operating agreement as authorized by § 29-802.06: No

Answers to A & B if answered "Yes"

Fourth A: The limited liability company has at least one member: Yes

Fourth B: The date on which a person or persons became the company's initial member or members: 9/18/2012

Fifth: Effective Date: 9/18/2012

Sixth: Miscellaneous Provisions:

The Manager of the Company shall be:

SANTIAGO ROMERO
At El Sauce S1 - 51 y Francisco de Orellana, conjunto SURAJ, casa numero 3, Tumbaco, Quito, Ecuador

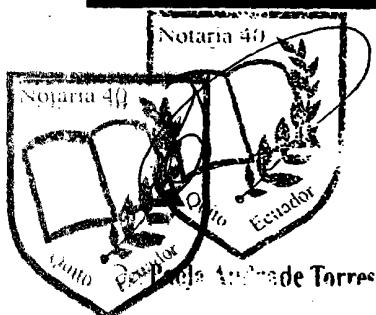
Seventh: Organizers Name & Address:

Name	Address
David Lüntz	420 Lexington Ave, Suite 401, New York, New York 10170

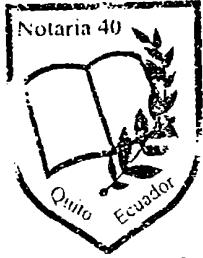
Eighth: Organizers executing this form:

No information provided.

If you sign this form you agree that anyone who makes a false statement can be punished by criminal penalties of a fine up to \$1000, imprisonment up to 180 days, or both, under DCOC § 22-2405;



Dr. Paola Andrade Torres



Dra. Paola Andrade Torres

RAZON: Es comprensible la copia que en
folio (6) me fue presentada. /3
Quito, e.
14 FEB. 2013

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
Notaria 40, Quito, Ecuador. /3

6

0000010

AO-

Distrito de Columbia
Sello

Esta Apostilla no es válida para su uso en cualquier lugar dentro de los Estados Unidos de América,
sus territorios o posesiones

Esta Apostilla únicamente certifica la autenticidad de la firma y la capacidad de la persona que firma el documento público, y en su caso, la identidad del sello o timbre que lleva el documento.

Esta Apostilla no certifica el contenido el documento para el cual fue emitido.

APOSTILLA

(Convención de la Haya de 5 de Octubre de 1961)

1. Distrito de Columbia, Estados Unidos de América
2. Este documento público ha sido suscrito por: PATRICIA E. GRAYS
3. Actuando en la calidad de SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
DIVISION CORPORATIVA
4. Según consta en el sello/estampilla de DEPARTAMENTO DE CONSUMIDORES Y ASUNTOS REGULATORIOS

CERTIFICADO

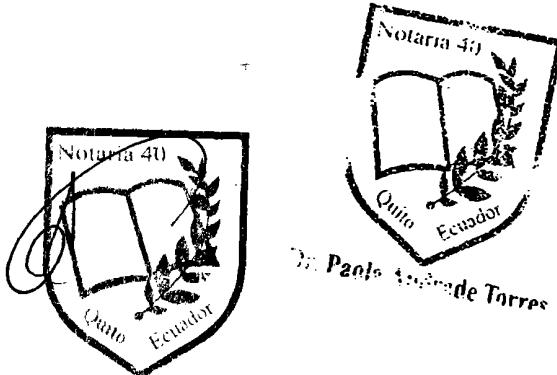
5. en Washington, D.C.
6. el 21 de Septiembre 2012
7. por el Secretario de Estado del Distrito de Columbia
8. No. 286628
9. Sello / estampado

10. Firma

(sello)

(Firma ilegible)

Cynthia Brock-Smith



Dr. Paola Andrade Torres

GOBIERNO DEL DISTRITO DE COLUMBIA
DEPARTAMENTO DEL CONSUMIDOR Y ASUNTOS REGULATORIOS
DIVISION CORPORATIVA

(SELLO)

CERTIFICADO

SE CERTIFICA que todas las disposiciones aplicables a los Estatutos de Negocios del Distrito de Columbia, se han cumplido por lo cual se emite el presente CERTIFICADO DE ORGANIZACIÓN para:

BUPER ENERGY LLC

Fecha Efectiva: 09/18/2012

EN FE DE LO CUAL, firmo de mi puño y letra y se coloca el sello de la oficina el 09/18/2012 3:15 AM

Negocios y Administración de Licencias Profesionales

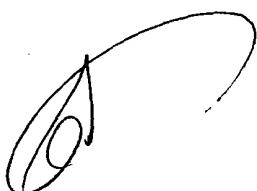
(firma ilegible)

(Sello)

PATRICIA E. GRAYS
Superintendente de Compañías
División Corporativa

Vicent C. Gray
Alcalde

Registro.: wHFz3K1N



(LOGO)

DEPARTAMENTO DEL CONSUMIDOR Y ASUNTOS REGULATORIOS
Distrito del Gobierno de Colombia
División Corporativa

Estatutos para Compañías Locales de Responsabilidad Limitada

Una o más personas actuando como socios bajo las provisiones del Título 29 de D.C. Código (Estatutos) adoptan los siguientes Estatutos:

Primero: Nombre de la Compañía
BUPPER ENERGY LLC

Segundo: Dirección de la oficina principal:
El Sauce S1 – 51 y Francisco de Orellana
Conjunto SURAJ, casa número 3
Tumbaco, Quito
Ecuador

Tercero: Agente registrado nombre y dirección en el Distrito de Columbia:
Corporate Creations Network, Inc.
1629 K Street, N.W., #300
Washington, District of Columbia 20006

Cuarto: La empresa contará con una o más series que serán tratadas como una entidad separada que limite las deudas, obligaciones, u otros compromisos de una serie en particular según lo previsto en el acuerdo de operaciones según lo autorizado por 19-802.06: No

Preguntas 4A & 4B si la respuesta es "Sí"

Cuarto A: La compañía de responsabilidad limitada tiene por lo menos un miembro: Si

Cuarto B: Fecha en la cual una persona o personas se convierten en miembro o miembros fundadores de la compañía: 08/18/2012

Quinto: Fecha Efectiva: 10/11/2012

Sexto: Provisiones Varias:

El Gerente de la Compañía será:

SANTIAGO ROMERO
En El Sauce S1-S1 y Francisco de Orellana, conjunto SURAJ, casa número 3, Tumbaco, Quito, Ecuador

Séptimo: Nombre y Dirección de Fundadores:

Nombre	Dirección
David Luntz	420 Lexington Ave, Suite 401, New York, New York 10170

Octavo: Fundadores que elaboran este formato:

No se ha proporcionado información.

Al firmar este formato está consciente de que cualquier falso testimonio puede ser castigados criminalmente con multas de hasta U\$1000, prisión hasta de 80 días, o ambas, bajo DCOC 22-2-2405:

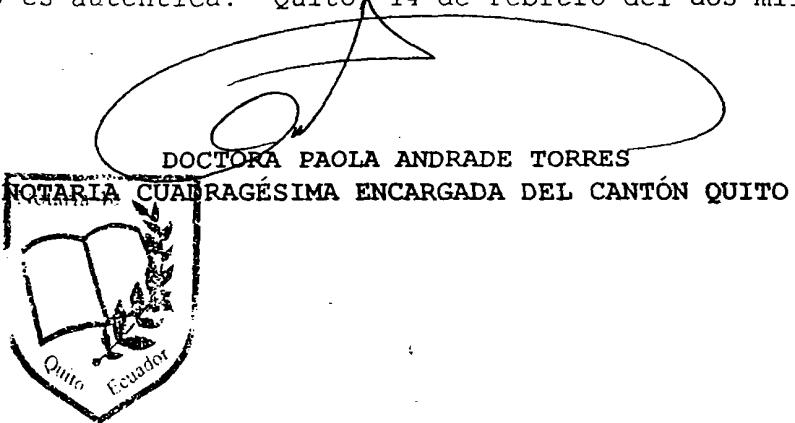
Yo, Giovana Moncayo Vergara, conocedora del idioma inglés, procedí a traducir del inglés al castellano, el documento que antecede, traducción que es fiel y textual.

Giovana Moncayo Vergara
CC 17056000



Dr. Paola Andrade Torres

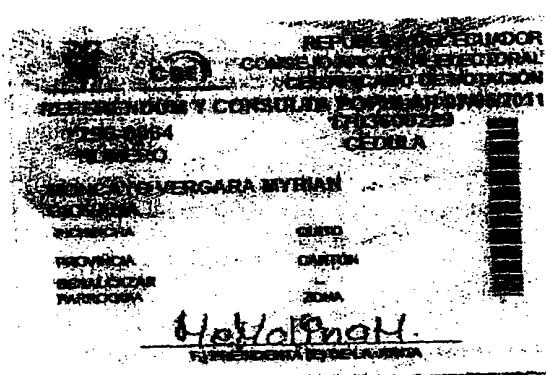
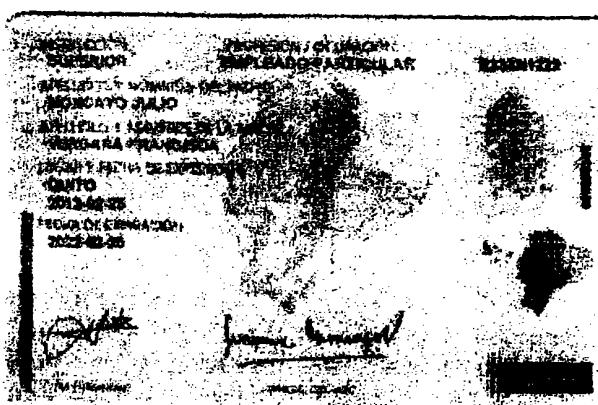
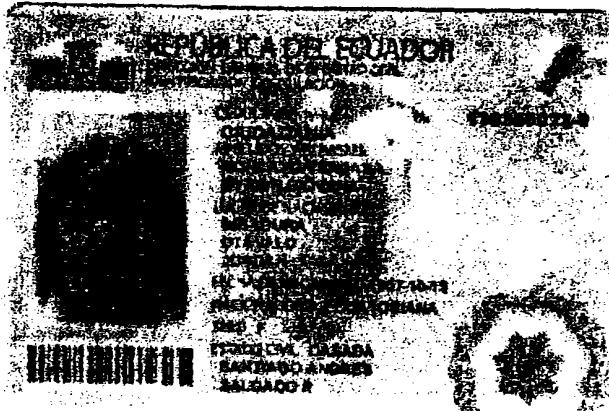
RAZÓN: De conformidad con el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la firma puesta al pie del escrito que antecede es la misma que se lee "ilegible" pertenece a la señora MYRIAN GIOVANA MONCAYO VERGARA, portadora de la cedula de ciudadanía número 170360022-9., por tanto es auténtica.- Quito, 14 de Febrero del dos mil trece.-



Paola Andrade Torres

0000012

12 -



RAZON: Es compulsa de la copia que en
6 foja(s) me fue presentada

~~Quito a. 07 iii 27/3~~

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CHADRAGÉSIMA (E)



Dr. Paola Andrade Torres

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
DENTRO Y EXTRANJERO

CELESTINA CEDRADAÑA

APELLIDOS Y NOMBRES: ANGELA CARRERA RAMIREZ SEBASTIAN
PROVINCIA: QUITO
CANTÓN: QUITO
PARROQUIA: SANTA FRISCA
FECHA DE NACIMIENTO: 1972-01-01
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
JOHANN FRANCO BORJA

178532404-2

INSTRUCCIONES
BÁSICA
APPELLIDOS Y NOMBRE DEL PADRE:
AYLES LUIS RAMIRO VICENTE
APPELLIDOS Y NOMBRE DEL MADRE:
CARRERA NANCY CONSUELO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:
QUITO
2011-01-05
FECHA DE EXPEDICIÓN:
2021-01-05

FOTOGRAFÍA
FIRMA
FIRMA
FIRMA

V234572242

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIÓN PRESIDENCIAL 17-FEB-2013

008 - 0006 1785324042

008
Número de Certificado
Cédula
AYLES CARRERA RAMIRO SEBASTIAN

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN RUMIPAMBA PARROQUIA	RUMIPAMBA ZONA
---	---	-------------------

E) PRESIDENTE DE LA JUNTA



This Apostille is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document; and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. District of Columbia, United States of America
2. This public document has been signed by PATRICIA E. GRAYS
3. acting in the capacity of SUPERINTENDENT OF CORPORATIONS
CORPORATIONS DIVISION
4. bears the seal/stamp of DEPARTMENT OF CONSUMER & REGULATORY AFFAIRS

CERTIFIED

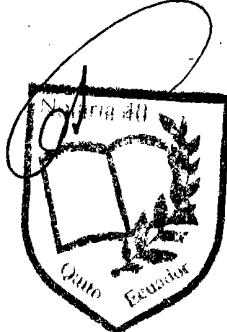
5. at Washington, D.C.
6. the 16 day of OCTOBER 2012
7. by Secretary of the District of Columbia
8. No. 278855
9. Seal
10. Signature:

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Cynthia Brock-Smith".

Cynthia Brock-Smith

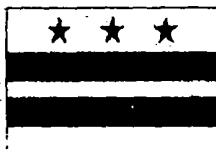


Paola Andrade Torres



Dr. Paola Andrade Torres

GOVERNMENT OF THE DISTRICT OF COLUMBIA
DEPARTMENT OF CONSUMER AND REGULATORY AFFAIRS
CORPORATIONS DIVISION



C E R T I F I C A T E

THIS IS TO CERTIFY that all applicable provisions of the District of Columbia Business Organizations Code have been complied with and accordingly, this **CERTIFICATE OF ORGANIZATION** is hereby issued to:

COCH & SONS LLC

Effective Date: 10/11/2012

IN WITNESS WHEREOF I have hereunto set my hand and caused the seal of this office to be affixed as of 10/15/2012 11:09 AM

Business and Professional Licensing Administration



Patricia E. Grays

PATRICIA E. GRAYS
Superintendent of Corporations
Corporations Division

Vincent C. Gray
Mayor

Tracking #: dgcr7D9x



M. Paola Andrade Torres

0000014

JA-



**DEPARTMENT OF CONSUMER & REGULATORY AFFAIRS
District of Columbia Government
Corporations Division**

Articles of Organization for Domestic Limited Liability Company

One or more persons acting as the organizers under the provisions of the Title 29 of D.C. Code (Business Organizations Act) adopt the following Articles of Organization:

First: Company name:

COCH & SONS LLC

Second: The street address of the initial principal office:

República del Salvador 890 (N35-204) y Suecia
Edificio Delta, Piso 8, oficina 801
Quito
Ecuador

Third: Registered agent's name and address in the District of Columbia:

Corporate Creations Network, Inc.
1629 K Street, N.W., #300
Washington, District of Columbia 20006

Fourth: The company will have one or more series that is treated as a separate entity which limits the debts, obligations, and other liabilities to the assets of a particular series as provided in the operating agreement as authorized by § 29-802.06: No

ARTICLES OF ORGANIZATION

Fourth A: The limited liability company has at least one member: Yes

Fourth B: The date on which a person or persons became the company's initial member or members: 10/11/2012

Fifth: Effective Date: 10/11/2012

Sixth: Miscellaneous Provisions:

The Sole Member of the Company is:

RAMIRO SEBASTIÁN AVILÉS CARRERA
At Urbanización Pillagua, Lotc No. 2, Cumbaya, Quito-Ecuador

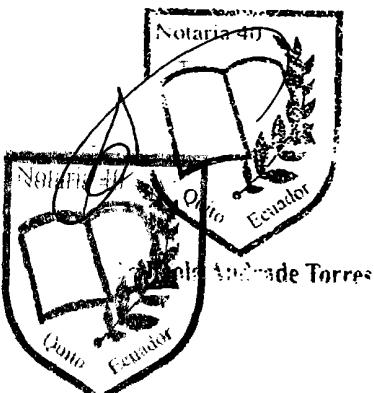
Seventh: Organizers Name & Address:

Name	Address
David Luntz	420 Lexington Ave, Suite 401, New York, New York 10170

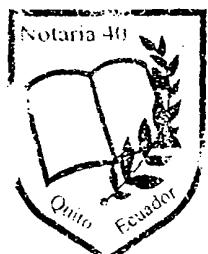
Eighth: Organizers executing this form:

David Luntz

If you sign this form you agree that anyone who makes a false statement can be punished by criminal penalties of a fine up to \$1000, imprisonment up to 180 days, or both, under DC OC § 22-2405;



Dr. Paola Andrade Torres



Paola Andrade Torres

RAZON: Es compulsa de la copia que en
feja (s) me fue presentada / 3

Quito a,

14 FEB. 2013

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGUESIMA (2)

A

Distrito de Columbia
Sello

Esta Apostilla no es válida para su uso en cualquier lugar dentro de los Estados Unidos de América,
sus territorios o posesiones

Esta Apostilla únicamente certifica la autenticidad de la firma y la capacidad de la persona que firma el documento público, y en su caso, la identidad del sello o timbre que lleva el documento.

Esta Apostilla no certifica el contenido el documento para el cual fue emitido.

APOSTILLA
(Convención de la Haya de 5 de Octubre de 1961)

1. Distrito de Columbia, Estados Unidos de América
2. Este documento público ha sido suscrito por: PATRICIA E. GRAYS
3. Actuando en la calidad de SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
DIVISION CORPORATIVA
4. Según consta en el sello/estampilla de DEPARTAMENTO DE CONSUMIDORES Y ASUNTOS REGULATORIOS

CERTIFICADO

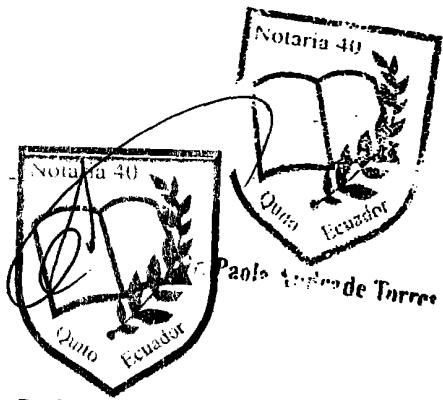
5. en Washington, D.C.
6. el 16 de Octubre 2012
7. por el Secretario de Estado del Distrito de Columbia
8. No. 278855
9. Sello / estampado

10. Firma

(sello)

(Firma ilegible)

Cynthia Brock-Smith



Dr. Paola Andrade Torres

GOBIERNO DEL DISTRITO DE COLUMBIA
DEPARTAMENTO DEL CONSUMIDOR Y ASUNTOS REGULATORIOS
DIVISION CORPORATIVA

(SELLO)

CERTIFICADO

SE CERTIFICA que todas las disposiciones aplicables a los Estatutos de Negocios del Distrito de Columbia, se han cumplido por lo cual se emite el presente CERTIFICADO DE ORGANIZACIÓN para:

COCH & SONS LLC

Fecha Efectiva: 10/11/2012

EN FE DE LO CUAL, firmo de mi puño y letra y se coloca el sello de la oficina el 10/15/2012
11H09 AM

Negocios y Administración de Licencias Profesionales

(firma ilegible)

(Sello)

PATRICIA E. GRAYS
Superintendente de Compañías
División Corporativa

Vicent C. Gray
Alcalde

Registro: dgar6D9x



(LOGO)

DEPARTAMENTO DEL CONSUMIDOR Y ASUNTOS REGULATORIOS
 Distrito del Gobierno de Colombia
 División Corporativa

Estatutos para Compañías Locales de Responsabilidad Limitada

Una o más personas actuando como socios bajo las provisiones del Título 29 de D.C. Código (Estatutos) adoptan los siguientes Estatutos:

Primer: Nombre de la Compañía
 COCH & SONS LLC

Segundo: Dirección de la oficina principal:
 República del Salvador 890 (N35-204) y Suecia
 Edificio Delta, Piso 8, oficina 801
 Quito
 Ecuador

Tercero: Agente registrado nombre y dirección en el Distrito de Columbia:
 Corporate Creations Network, Inc.
 1629 K Street, N.W., #300
 Washington, District of Columbia 20006

Cuarto: La empresa contará con una o más series que serán tratadas como una entidad separado que limite las deudas, obligaciones, u otros compromisos de una serie en particular según lo previsto en el acuerdo de operaciones según lo autorizado por 19-802.06: No

Preguntas 4A & 4B si la respuesta es "Sí"

Cuarto A: La compañía de responsabilidad limitada tiene por lo menos un miembro: Si

Cuarto B: Fecha en la cual una persona o personas se convierten en miembro o miembros fundadores de la compañía: 10/11/2012

Quinto: Fecha Efectiva: 10/11/2012

Sexto: Provisiones Varias:

El Único Miembro de la Compañía es:

RAMIRO SEBASTIÁN AVILÉS CARRERA
 En Urbanización Pillagua, Lote No. 2, Cumbaya, Quito-Ecuador

Séptimo: Nombre y Dirección de Fundadores:

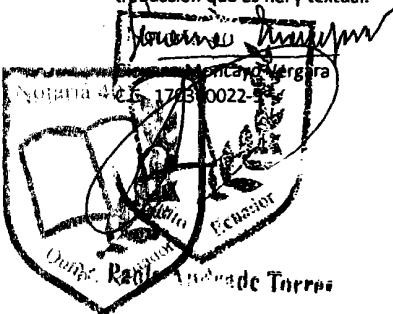
Nombre	Dirección
David Luntz	420 Lexington Ave, Suite 401, New York, New York 10170

Octavo: Fundadores que elaboran este formato:

David Luntz

Al firmar este formato está consciente de que cualquier falso testimonio puede ser castigados criminalmente con multas de hasta US\$1000, prisión hasta de 80 días, o ambas, bajo DCOC 22-2-2405:

Yo, Giovana Moncayo Vergara, conocedora del idioma inglés, procedí a traducir del inglés al castellano, el documento que antecede, traducción que es fiel y textual.



Dr. Paola Andrade Torres

RAZÓN: De conformidad con el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la firma puesta al pie del escrito que antecede es la misma que se lee "ilegible" pertenece a la señora MYRIAN GIOVANA MONCAYO VERGARA, portadora de la cedula de ciudadanía número 170360022-9., por tanto es auténtica.- Quito 14 de Febrero del dos mil trece.-

Notaria 40
DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA ENCARGADA DEL CANTÓN QUITO

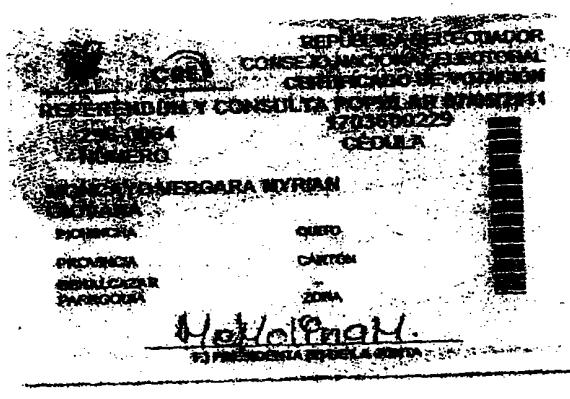
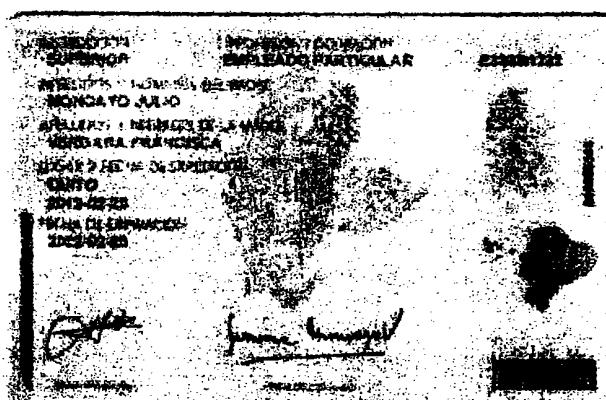


Dr. Paola Andrade Torres



A handwritten signature in black ink, which appears to be "Dr. Paola Andrade Torres".

0000017



RAZON: Es compulsa de la copia que en
6 foja (s) me fue presentada

~~Quito a. 27 JUN 1943~~

Quito a. 07 JUN. 2011

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E)



Dr. Paola Andrade Torres

REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

**NÓMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE UNA COMPAÑÍA EXTRANJERA QUE A SU
VEZ ES SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑÍA ECUATORIANA**

1. COMPAÑÍA ECUATORIANA

NOMBRE..... SERVICIOS INTEGRALES AMBIENTALES SINCERO S.A.
NÚMERO DE EXPEDIENTE.....
NOMBRE Y CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL.....

2. COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA

NOMBRE..... SUPER ENERGY LLC /
NACIONALIDAD DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA..... ESTADOS UNIDOS DE
DOMICILIO..... EL SAUCE SI-SI Y FRANCISCO DE ORELLANA

NOTA 1.- A este formulario se debe acompañar una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen o Cónsul del Ecuador en la que se acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en dicho país.

3. APODERADO LOCAL DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA ECUATORIANA

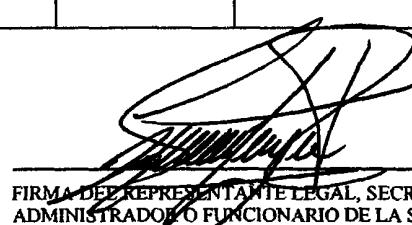
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS..... SANTIAGO DAVID ROMERO GUERRERO
NACIONALIDAD..... ECUATORIANA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL..... 1913-36148-7
DOMICILIO..... EL SAUCE SI-SI Y FRANCISCO DE ORELLANA, QUITO

0000018

18-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**
4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA

1	SANTIAGO DAVID ROMERO GUERRERO	CASADO	ECUATORIANA	QUITO - ECUADOR
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, SECRETARIO
ADMINISTRADOR O FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD
EXTRANJERA O APODERADO LOCAL

Nota 2.- Si este formulario hubiere sido otorgado en el exterior, deberá estar autenticado por Cónsul ecuatoriano o apostillado

FECHA DE PRESENTACIÓN 2013

AÑO 06 MES

DIA 7



EL PRESENTE FORMULARIO NO SE ACEPTARÁ CON ENMENDADURAS O TACHONES

Dr. Paola Andrade Torres

REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

**NÓMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE UNA COMPAÑÍA EXTRANJERA QUE A SU
VEZ ES SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑÍA ECUATORIANA**

1. COMPAÑÍA ECUATORIANA

NOMBRE SERVICIOS INTEGRALES AMBIENTALES SIANCERO S.A.
NÚMERO DE EXPEDIENTE
NOMBRE Y CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL

2. COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA

NOMBRE COCH & SONS LLC
NACIONALIDAD DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA. ESTADOUNIDENSE
DOMICILIO. REPÚBLICA DE EL SALVADOR (Nº5-204) Y JUECIA

NOTA 1.- A este formulario se debe acompañar una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen o Cónsul del Ecuador en la que se acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en dicho país.

3. APODERADO LOCAL DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA ECUATORIANA

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS RAMIRO SEBASTIÁN AVILES CARREPA
NACIONALIDAD ECUATORIANA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL. 170532404-2
DOMICILIO. VEO PILLAQUA, LOTE #2, QUITO - ECUADOR

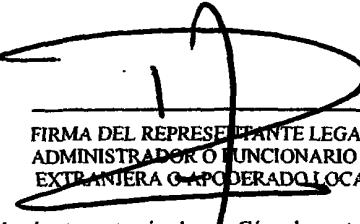
REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

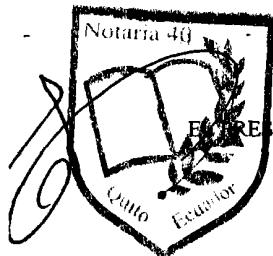
4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA

1	RAMIRO SEBASTIAN AVILES CARRERA	CASADO	ECUATORIANA	QUITO - ECUADOR
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				


 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, SECRETARIO
 ADMINISTRADOR O FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD
 EXTRANJERA O PODERADO LOCAL

Nota 2.- Si este formulario hubiere sido otorgado en el exterior, deberá estar autenticado por Cónsul ecuatoriano o apostillado

FECHA DE PRESENTACIÓN 2013 06 7
 AÑO MES DIA



EL PRESENTE FORMULARIO NO SE ACEPTARÁ CON ENMENDADURAS O TACHONES

Dr. Paola Andrade Torres



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7507783

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1712757515 DOLBERG MEDINA NEY ANDRES

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/05/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SERVICIOS INTEGRALES AMBIENTALES SIANCERO S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7507783

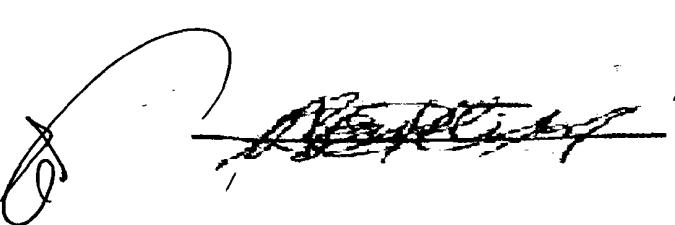
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/06/2013 14:00:07

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGIA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

0000020



QUITO, MAYO 17, 2013

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

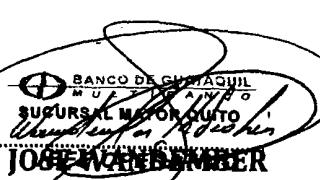
Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "**SERVICIOS INTEGRALES AMBIENTALES SIANCERO S.A.**", el valor de **USD. 800,00 (OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

Nombre Accionista	Capital Pagado	% Participación
COCH & SONS LLC	\$400.00	50%
BUPER ENERGY LLC	\$400.00	50%
TOTAL	\$800.00	100%

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,


JOSÉ VAZQUEZ MUÑOZ
JEFE OPERATIVO
SMQ
BANCO DE GUAYAQUIL



REV.06.99- COD. 108144

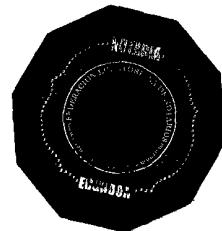
Dr. Paola Andrade Torres

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los siete días del mes de junio del año dos mil trece.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO

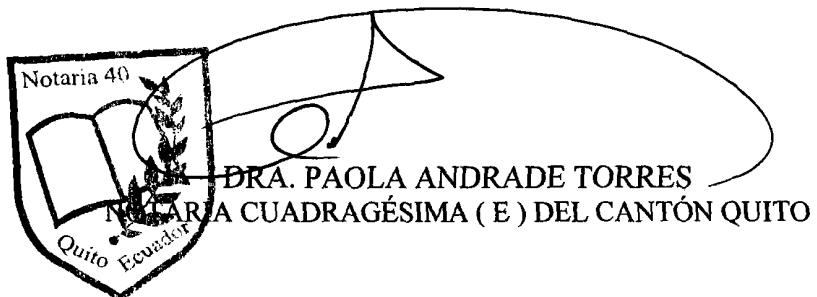
Dr. Paola Andrade Torres



AS

0000021

ZÓN: Mediante Resolución No. SC.II.DJC.Q.13.003006, dictada el diecisiete de junio del presente año, por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico Supervisor de la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía SERVICIOS INTEGRALES AMBIENTALES SIANCERO S. A., otorgada en la Notaría mi cargo, el siete de junio de dos mil trece.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece.-



Dr. Paola Andrade Torres



0000022



Consejo de la Judicatura

2013-17-01-040-P003710

Doctora. Paola Andrade Torres
 NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO
 EXTRACTO

Escriptura No.	2013-17-01-040-P003710			No. De Fojas.	25
ACTO O CONTRATO					
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES					
FECHA					
2013-06-07 09:53:44					
OTORGANTES					
OTORGADO POR					
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de Identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad
Persona Jurídica	BUPER ENERGY LLC	RUC		Estadounidense	Socio(a)
Persona Jurídica	COCH & SONS LLC	RUC		Estadounidense	Socio(a)
A FAVOR DE					
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de Identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)					
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVICIOS INTEGRALES AMBIENTALES SIANCERO S.A.					
UBICACION					
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA		DIRECCION	
PICHINCHA	QUITO				
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO					
USD \$ 800					

DOCTORA. PAOLA ANDRADE TORRES
 NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO



Dr. Paola Andrade Torres

Registro Mercantil de Quito

0000025

TRÁMITE NÚMERO: 25452

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	22061
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2394
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
9010024542001	BUPER ENERGY LLC	No Determinado	ACCIONISTA	No Aplica
9010125452001	COCH & SONS LLC	No Determinado	ACCIONISTA	No Aplica

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	07/06/2013
NOTARÍA:	NOTARÍA CUADRAGESIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003006
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCÉS
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICIOS INTEGRALES AMBIENTALES SIANCERO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADM, POR P Y GG ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL AÑOS: 2 RL: GG

Registro Mercantil de Quito

0000026

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

0000023



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

29033

Quito, 11 SEP 2013

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS INTEGRALES AMBIENTALES SIANCERO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO